Gobierno de Coahuila
Una nueva forma de Gobernar

Fiscal General
SEFIN

"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

4426 Sa9164

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-017/2015
Exp.: SIJ101021BA9
Rfc.: SIJ101021BA9

Asunto.- Se determina el crédito fiscal que se indica.

Saltillo, Coahuila, a 02 de Marzo de 2015

C. Representante Legal de:
SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V.
CARRETERA A LOS PINOS KM 1.5
RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y ultimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2 , 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXIV párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de Abril del 2014 ; y artículos 39; 42 primer párrafo; 47 primer párrafo fracción VIII; 50, 58 y 63, del Código Fiscal para el estado de Coahuila, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del mismo Código, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia del impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2014, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con base al Acta Final notificada por estrados el 28 de Enero de 2015 de fecha 20 de enero de 2015, en donde se hizo constar el análisis o desglose de los hechos u omisiones que se describen del Impuesto Sobre Nóminas, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA No. VDISN1017/14, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Con fecha 24 de Septiembre del 2014, fue notificado el Oficio número 067/2014 mismo que contiene la orden de visita domiciliaria número VDISN1017/14 de fecha 23 de Septiembre del 2014, dirigido al contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a quien va dirigido el oficio, mediante el cual se solicita la Información y Documentación que se indica , tal como se hizo constar en el acta de inicio de fecha 24 de septiembre del 2014, levantada a folios VDISN1017/14-1-001/14 al VDISN1017/14-1-005/14, la cual forma parte integrante de la presente resolución.----------

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-142/2014 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VDISN1017/14.

Con fecha 30 de Septiembre del 2014, previo citatorio 29 de Septiembre del 2014, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/MALS-142/2014 de fecha 25 de Septiembre del 2014, dirigido al contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a quien va dirigido el oficio, mediante el cual se impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 30 de septiembre del 2014, levantada a folios VDISN1017/14-2-001/14 al VDISN1017/14-2-005/14, la cual forma parte integrante de la presente resolución.----------

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VDISN1017/14.

Con fecha 09 de Octubre del 2014, previo citatorio 08 de Octubre del 2014, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 de fecha 26 de Septiembre del 2014, dirigido al contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a quien va dirigido el oficio, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 09 de Octubre del 2014, levantada a folios VDISN1017/14-3-001/14 al VDISN1017/14-3-005/14, la cual forma parte integrante de la presente resolución.----------

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-152/2014 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VDISN1017/14.

Con fecha 22 de Octubre del 2014, previo citatorio 21 de Octubre del 2014, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/MALS-152/2014 de fecha 20 de Octubre del 2014, dirigido al contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a quien va dirigido el oficio, mediante el cual se impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 22 de Octubre del 2014, levantada a folios VDISN1017/14-4-001/14 al VDISN1017/14-4-005/14, la cual forma parte integrante de la presente resolución.-

NOTIFICACION DE LA ACTA FINAL DEL FECHA 20 DE ENERO DE 2015, EN LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VDISN1017/14.

Con fecha 28 de Enero del 2015, fue notificada por estrados el Acta Final de fecha 20 de Enero del 2015, dirigida al contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., a quien va dirigida el Acta Final , mediante la cual se dan a conocer los hechos u omisiones detectados en la revisión , tal como se hizo constar

en la Constancia de Notificación No. AFG-ACF/ALS-OF-169/2015 de fecha 28 de Enero del 2015, notificada por estrados, la cual forma parte integrante de la presente resolución.----------

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, el Registro Patronal, la fecha de inscripción al Impuesto Sobre Nómina y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014; así como a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad al rubro de declaraciones presentadas con el objeto de conocer la declaración anual más reciente para efectos de Impuesto Sobre la Renta contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios, se conoció que la última declaración presentada es la del ejercicio 2012, la cual corresponde al mismo ejercicio Enero a Diciembre 2012 y Enero a Diciembre 2013 es la más próxima, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice " Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."; Así como en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "El estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con el Estado, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.----------

REGISTRO ESTATAL

Se hace constar que el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden de visita domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila, al rubro de avisos presentados, donde se conoció que la contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., está sujeto

al Impuesto Sobre Nóminas con el Registro Estatal de Contribuyentes Número 17SIJ 101021000, se conoció que inicio operaciones el 21 de Octubre de 2010 y tiene como actividad registrada la de: COMERCIO NO ESPECIFICADO.----------

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha de la presente Liquidación el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014; solicitadas al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, ahora bien se hace constar que el contribuyente revisado no ha presentado declaraciones por dicho impuesto por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014, lo anterior se conoció de la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.----------

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro de los plazos otorgados en los oficios AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 y AFG-ACF/MALS-152/2014; ahora bien se hace constar que el contribuyente revisado no ha presentado declaraciones por dicho impuesto por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, ya que constituye una obstaculización al desarrollo de las facultades de comprobación como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Por lo antes expuesto esta autoridad a efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 52 en su primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y a fin de calcular el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, toma como base los Datos

Generales de la Declaración 2012 por ser la última declaración presentada contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios en la Declaración Anual presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta 2012 para el ejercicio 2012 , toma como base los Datos Generales de la Declaración 2012 contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios, en la Declaración Anual presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta 2012 por ser la última declaración y la más próxima al ejercicio 2013 , y toma como base los Datos Generales de la Declaración 2012 contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios en la Declaración Anual presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012 por ser la última declaración presentada y próxima al ejercicio 2014 ya que aún no tiene la obligación de presentar la declaración 2014 , por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: "

Fracción II:

" Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro**. "

Así también esta autoridad para determinar el valor de los actos o actividades por los que de deba de pagar contribuciones se basó además en lo establecido en artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que señala:

"Los **hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas** y **para cualquier autoridad** u organismos descentralizados que sea competente para **determinar contribuciones de carácter estatal**."

RESULTADO DE LA REVISIÓN.----------
I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.----------
PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro de los plazos otorgados en los oficios AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 y AFG-ACF/MALS-152/2014; así como no proporcionó declaraciones ISN por el periodo revisado ; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba

de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales ..... o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades...." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos contenidos en la declaración presentada por el contribuyente para efectos de Impuesto Sobre la Renta 2012 contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios por ser la última declaración presentada y por tratarse del mismo ejercicio revisado, como lo establece el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción II, que señala: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro. "; por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que el contribuyente revisado presentó Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2012 ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía internet, con fecha de presentación 27/03/2013 y número de operación 52837040, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES en el renglón de Sueldos y Salarios, la cantidad de $ 4,289,685.00 , concepto que en el ejercicio 2012 por ser de naturaleza a fin se considera para la determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nóminas. ----------

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012, tomando en consideración los datos asentados en la declaración anual del ejercicio 2012 del Impuesto Sobre la Renta en el renglón de Sueldos y Salarios, por tratarse del mismo ejercicio revisado y tomando en cuenta que los Sueldos y Salarios, es concepto que se considera en el ejercicio 2012 para la base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece los artículos 21 y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2012, por lo que esta autoridad considerar la cantidad de $ 4,289,685.00 de Sueldos y Salarios, como base para efectos de la determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2012, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad del concepto anual declarada entre el número de meses del año, a fin de presumir el concepto mensual que es la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012 sujetos a revisión, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION ANUAL 2012 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	$ 4,289,685.00
TOTAL	$ 4,289,685.00

ENTRE: MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nómina por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2012, la cantidad de $ 357,473.75, como a continuación se indica:

MESES DE 2012	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
ENERO	$ 357,473.75
FEBRERO	357,473.75
MARZO	357,473.75
ABRIL	357,473.75
MAYO	357,473.75
JUNIO	357,473.75
JULIO	357,473.75
AGOSTO	357,473.75
SEPTIEMBRE	357,473.75
OCTUBRE	357,473.75
NOVIEMBRE	357,473.75
DICIEMBRE	357,473.75

Lo anterior con fundamento en los artículos 21,22, 23 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2012 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2012, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

II.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.----------
PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013.

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro de los plazos otorgados en los oficios AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 y AFG-ACF/MALS-152/2014; así como no proporcionó declaraciones ISN por el periodo revisado ; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de

SEFIN

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Datos Generales:

Nombre OSUNA YAÑEZ JUAN CARLOS **Cve_credito** **5326200046**

Ap. OSUNA **Am.** YAÑEZ **N.** JUAN CARLOS **Pm.**

Numero Multa 26120054 **Referencia** 5 **Fecha Multa** 24/04/2012 **Importe** $875.90

Recaudación RAMOS ARIZPE **R.F.C.** OUYJ830209CC9 **Telefono** 1802406 **Credito Ant.** FFA8420

Dependencia PARCIALIDADES CONTROL VEHICULAR **Estatal** **CONTROL VEHICULAR**

Historial de Tramites: **5326200046**

Tramite			F. Genero	Notificacion	F. Venc.	F. Cierre	Status del tramite		Notificador	Tipo Notificador	Quien	Cuando
0	0	POR INICIAR LA TRAMITACION	24/04/2012	24/04/2012	24/04/2012	24/04/2012	98	SE EMITIO NOTIFICACION MULTA	0		sarast	24/04/2012
13	B	EN PARCIALIDADES / PAGO EN PARCIALIDADES	24/04/2012	24/04/2012	24/04/2012	24/04/2012	88	SE EMITIO REQUERIMIENTO CV	0		edgarh	08/11/2012
3	0	REQUERIDO	08/11/2012	12/11/2012	22/11/2012	08/11/2012	9	SE EMITIO EMBARGO	26000	1 PERSONAL - AFG	jesusz	14/12/2012
23	A	ASUNTO TERMINADO / PAGO	16/11/2012	16/11/2012	16/11/2012	03/12/2012	5	CREDITO DADO DE BAJA	0		jesusz	03/12/2012

Detalle de Baja: **Folio Parc** **26120054**

# Parc	Fecha Venc	Fecha Pago	F Cap Banco	Imp Federal Imp Estatal	Rec Fed Ec Rec Est Ec	Int Federal Int Estatal	Act Federal Act Estatal	Sub Total	Gtos Federal Gtos Estatal	Rec Federal Rec Estatal	Total Pagado	quien	Fecha U Act
1	24/04/2012	24/04/2012	24/04/2012	$0.00 $815.00	$0.00 $0.00	$0.00 $0.00	$0.00 $0.00	$815.00	$0.00 $0.00		$815.00	sarast	25/04/2012
2	31/05/2012	31/05/2012	31/05/2012	$0.00 $815.00	$0.00 $0.00	$0.00 $49.00	$0.00 $0.00	$864.00	$0.00 $0.00	$0.00 $0.00	$864.00	ivonne	01/06/2012
3	02/07/2012	03/07/2012	03/07/2012	$0.00 $815.00	$0.00 $0.00	$0.00 $37.00	$0.00 $0.00	$852.00	$0.00 $0.00	$0.00 $0.00	$852.00	sarast	04/07/2012
4	31/07/2012	31/07/2012	31/07/2012	$0.00 $815.00	$0.00 $0.00	$0.00 $24.00	$0.00 $0.00	$839.00	$0.00 $0.00	$0.00 $0.00	$839.00	martha	01/08/2012
5	31/08/2012	16/11/2012	16/11/2012	$0.00 $815.00	$0.00 $0.00	$0.00 $12.00	$0.00 $0.00	$827.00	$0.00 $118.00	$0.00 $50.00	$995.00	sarast	20/11/2012
Total Federal				**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$4,197.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$4,365.00**		
Total Estatal				**$4,075.00**	**$0.00**	**$122.00**	**$0.00**		**$118.00**	**$50.00**			

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-017/2015
Exp.: SIJ101021BA9
Rfc : SIJ101021BA9

a fin de presumir el concepto mensual que es la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 sujetos a revisión, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION ANUAL 2012 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	$ 4,289,685.00
TOTAL	$ 4,289,685.00
ENTRE: MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nómina por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 la cantidad de $ 357,473.75, como a continuación se indica:

MESES DE 2013	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
ENERO	$ 357,473.75
FEBRERO	357,473.75
MARZO	357,473.75
ABRIL	357,473.75
MAYO	357,473.75
JUNIO	357,473.75
JULIO	357,473.75
AGOSTO	357,473.75
SEPTIEMBRE	357,473.75
OCTUBRE	357,473.75
NOVIEMBRE	357,473.75
DICIEMBRE	357,473.75

Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2013, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

III.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.----------
PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO, DEL 2014.

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de Visita Domiciliaria número VDISN1017/14, de fecha 23 de Septiembre de 2014, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro de los plazos otorgados en los oficios AFG-ACF/ALS-OF-685/2014 y AFG-ACF/MALS-152/2014; así como no presento declaraciones ISN por el periodo revisado ; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, cuando: Fracción I " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales ..... o hayan omitido presentar cualquier declaración hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades...." , fracción II " No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades por los que se deba de pagar contribuciones esta autoridad toma como base los datos contenidos en la declaración presentada por el contribuyente para efectos de Impuesto Sobre la Renta 2012 contenidos en Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en el renglón de Sueldos y Salarios por ser la última declaración presentada y por ser la más próxima a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2014 revisados ya que aún no tiene la obligación de presentar la declaración 2014, como lo establece el Artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el cual señala: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción II, que señala: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes de cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de otro. "; por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, a fin de conocer las declaraciones anuales presentadas, de donde se conoció que la declaración 2012 para efectos de Impuesto Sobre la renta es la última declaración presentada por el contribuyente revisado, ya que aún no tiene la obligación de presentar la declaración 2014 , tomando en cuenta que aplican los datos de la Declaración anual 2012 por ser la más próxima al 2014, la cual presentó ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía internet, con fecha de presentación 27/03/2013 y número de operación 52837040, en la que el contribuyente revisado manifestó en el apartado de DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES en el renglón de Sueldos y Salarios, la cantidad de $ 4,289,685.00 , concepto que en el ejercicio 2014 se considera para la determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nómina.

Por lo anterior esta autoridad procede en base a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo, Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, a determinar la base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, 2014, tomando en consideración los datos asentados en la declaración anual del ejercicio 2012 del Impuesto Sobre la Renta en el

renglón de Sueldos y Salarios, por tratarse al ejercicio más aproximado al revisado y tomando en cuenta que los Sueldos y Salarios, es concepto que se considera en el ejercicio 2014 para la base del Impuesto Sobre Nómina por corresponder a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que establece los artículos 21 y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014. por lo que esta autoridad considerar la cantidad de $ 4,289,685.00 de Sueldos y Salarios, como base para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Nómina; y en virtud de que el Impuesto Sobre Nómina es un impuesto que se declara de manera mensual y de forma definitiva de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, esta autoridad ante la imposibilidad de conocer el monto mensual que corresponde, procede a dividir dicha cantidad de ambos conceptos anual declarada entre el número de meses del año, a fin de presumir los conceptos mensuales que son la base para determinar el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014 sujetos a revisión, como a continuación se indica:

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION ANUAL 2012 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	$ 4,289,685.00
TOTAL	$ 4,289,685.00
ENTRE. MESES DEL AÑO	12
SUELDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75
BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DEL MES	$ 357,473.75

Por lo antes expuesto esta autoridad determina presuntivamente como base para efectos de determinar el Impuesto Sobre Nómina por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2014 la cantidad de $ 357,473.75, como a continuación se indica:

MESES DE 2014	BASE PARA IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES (DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE)
ENERO	$ 357,473.75
FEBRERO	357,473.75
MARZO	357,473.75
ABRIL	357,473.75
MAYO	357,473.75
JUNIO	357,473.75
JULIO	357,473.75
AGOSTO	357,473.75

Lo anterior con fundamento en los artículos 21, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2014, 52 primer párrafo fracción I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.. AFG-ACF/LALS-017/2015
Exp.: SIJ101021BA9
Rfc.: SIJ101021BA9

4.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012. ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE FEBRERO 2015.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2012	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2012	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1119	1.1097	1.1090	1.1125	1.1160	1.1109	1.1047
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,949.54	7,933.42	7,928.86	7,953.81	7979.00	7,942.38	7,898.04
PARTE ACTUALIZADA	800.07	783.94	779.39	804.34	829.53	792.91	748.57

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2012	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	4,289,685.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2012	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	85,793.70
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1014	1.0966	1.0910	1.0837	1.0910	
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,874.41	7,839.86	7,800.39	7,747.76	7,800.39	94,647.88
PARTE ACTUALIZADA	724.94	690.38	650.92	598.28	650.92	8,854.18

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE FEBRERO 2015.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2013	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2013	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0769	1.0716	1.0638	1.0631	1.0666	1.0673	1.0676
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,698.97	7,661.27	7,605.46	7,600.44	7,625.82	7,630.45	7,632.98
PARTE ACTUALIZADA	549.50	511.79	455.98	450.96	476.34	480.97	483.50

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-017/2015
Exp.: SIJ101021BA9
Rfc.: SIJ101021BA9

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPÍTULO I - IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2013	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	4,289,685.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2013	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	85,793.70
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0646	1.0606	1.0556	1.0458	1.0556	
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,611.32	7,582.78	7,546.89	7,477.18	7,546.89	91,220.44
PARTE ACTUALIZADA	461.85	433.31	397.41	327.71	397.41	5,426.74

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A AGOSTO DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE FEBRERO 2015.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I - IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2014	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75	357,473.75
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2014	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48	7,149.48
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0307	1.0281	1.0252	1.0272	1.0305	1.0287
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,368.65	7,350.03	7,329.95	7,343.65	7,367.21	7,354.47
PARTE ACTUALIZADA	219.18	200.56	180.48	194.18	217.74	204.99

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I - IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2014	357,473.75	357,473.75	2,859,790.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2014	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO MENSUALMENTE	7,149.48	7,149.48	57,195.80
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0259	1.0222	
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,334.30	7,308.05	58,756.31
PARTE ACTUALIZADA	184.82	158.57	1,560.51

GRAN RESUMEN:

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPORTE SOBRE NÓMINA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2012	85,793.70	8,854.18	94,647.88
IMPORTE SOBRE NÓMINA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2013	85,793.70	5,426.74	91,220.44
IMPORTE SOBRE NÓMINA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2014	57,195.80	1,560.51	58,756.31
TOTAL	**228,783.20**	**15,841.43**	244,624.63

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100',según comunicación del banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la 'segunda quincena de diciembre de 2010=100',publicado por el Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2012 a Febrero 2015	Marzo 2012 a Febrero 2015	Abril 2012 a Febrero 2015	Mayo 2012 a Febrero 2015	Junio 2012 a Febrero 2015	Julio 2012 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5580	104.2280	103.8990	104.3780
DEL MES DE	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero de 2012	9 de Marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012	08 de Junio de 2012	10 de Julio de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1119	1.1097	1.1090	1.1125	1.1160	1.1109

	JULIO 2012	AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE 2012	OCTUBRE 2012	NOVIEMBRE 2012	DICIEMBRE 2012
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2012 a Febrero 2015	Septiembre 2012 a Febrero 2015	Octubre 2012 a Febrero 2015	Noviembre 2012 a Febrero 2015	Diciembre 2012 a Febrero 2015	Enero 2013 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.8540	115.9540
DEL MES DE	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	104.9640	105.2790	105.7430	106.2780	107.000	107.2460

ANTIGUO DEL PERIODO						
DEL MES DE.	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Octubre de 2012	09 de Noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1047	1.1014	1.0966	1.0910	1.0837	1.0910

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

	ENERO 2013	FEBRERO 2013	MARZO 2013	ABRIL 2013	MAYO 2013	JUNIO 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2013 a Febrero 2015	Marzo 2013 a Febrero 2015	Abril 2013 a Febrero 2015	Mayo 2013 a Febrero 2015	Junio 2013 a Febrero 2015	Julio 2013 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE :	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740	108.7110	108.6450
DEL MES DE.	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	08 de Febrero de 2013	08 de Marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Mayo de 2013	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0769	1.0716	1.0638	1.0631	1.0666	1.0673

	JULIO 2013	AGOSTO 2013	SEPTIEMBRE 2013	OCTUBRE 2013	NOVIEMBRE 2013	DICIEMBRE 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2013 a Febrero 2015	Septiembre 2013 a Febrero 2015	Octubre 2013 a Febrero 2015	Noviembre 2013 a Febrero 2015	Diciembre 2013 a Febrero 2015	Enero 2014 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS *ANTIGUO DEL PERIODO*	108.6090	108.9180	109.3280	109.9480	110.8720	111.5080
DEL MES DE	Julio 2013	Agosto 2013	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	09 de Agosto de 2013	10 de Septiembre de 2013	10 de Octubre de 2013	08 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0676	1.0646	1.0606	1.0556	1.0458	1.0556

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-017/2015
Exp.: SIJ101021BA9
Rfc.: SIJ101021BA9

C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

	ENERO 2014	FEBRERO 2014	MARZO 2014	ABRIL 2014	MAYO 2014	JUNIO 2014
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2014 a Febrero 2015	Marzo 2014 a Febrero 2015	Abril 2014 a Febrero 2015	Mayo 2014 a Febrero 2015	Junio 2014 a Febrero 2015	Julio 2014 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540	115.9540
DEL MES DE	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8680	112.5270	112.7220
DEL MES DE	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	9 de Mayo de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0307	1.0281	1.0262	1.0272	1.0305	1.0287

	JULIO 2014	AGOSTO 2014
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2014 a Febrero 2015	Septiembre 2014 a Febrero 2015
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.9540	115.9540
DEL MES DE	Enero 2015	Enero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Febrero 2015	10 de Febrero 2015
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.0320	113.4380
DEL MES DE	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0259	1.0222

En virtud de que el contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES JIF, S.A. DE C.V, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo IV.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Febrero de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Noviembre de 2011 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2012, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	**24%**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de Diciembre de 2012 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2013, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	**24%**

.....18

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2013 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2014, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	**24%**

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre de 2014 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
TOTAL	4%

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2012, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

MES 2012	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2012 a Febrero 2015	7,949.54	74%	5,882.66
FEBRERO	Marzo 2012 a Febrero 2015	7,933.42	72%	5,712.06
MARZO	Abril 2012 A Febrero 2015	7,928.86	70%	5,550.20
ABRIL	Mayo 2012 A Febrero 2015	7,953.81	68%	5,408.59
MAYO	Junio 2012 A Febrero 2015	7,979.00	66%	5,266.14
JUNIO	Julio 2012 A Febrero 2015	7,942.38	64%	5,083.13
JULIO	Agosto 2012 A Febrero 2015	7,898.04	62%	4,896.79
AGOSTO	Septiembre 2012 A Febrero 2015	7,874.41	60%	4,724.65
SEPTIEMBRE	Octubre 2012 A Febrero 2015	7,839.86	58%	4,547.12
OCTUBRE	Noviembre 2012 A Febrero 2015	7,800.39	56%	4,368.22
NOVIEMBRE	Diciembre 2012 A Febrero 2015	7,747.76	54%	4,183.79
DICIEMBRE	Enero 2013 A Febrero 2015	7,800.39	52%	4,056.20
TOTAL	----------			59,679.55

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2013, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

MES 2013	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2013 a Febrero 2015	7,698.97	50%	3,849.49
FEBRERO	Marzo 2013 a Febrero 2015	7,661.27	48%	3,677.41
MARZO	Abril 2013 a Febrero 2015	7,605.46	46%	3,498.51
ABRIL	Mayo 2013 a Febrero 2015	7,600.44	44%	3,344.19
MAYO	Junio 2013 a Febrero 2015	7,625.82	42%	3,202.84
JUNIO	Julio 2013 a Febrero 2015	7,630.45	40%	3,052.18
JULIO	Agosto 2013 a Febrero 2015	7,632.98	38%	2,900.53
AGOSTO	Septiembre 2013 a Febrero 2015	7,611.32	36%	2,740.08
SEPTIEMBRE	Octubre 2013 a Febrero 2015	7,582.78	34%	2,578.15
OCTUBRE	Noviembre 2013 a Febrero 2015	7,546.89	32%	2,415.00
NOVIEMBRE	Diciembre 2013 a Febrero 2015	7,477.18	30%	2,243.15
DICIEMBRE	Enero 2014 a Febrero 2015	7,546.89	28%	2,113.13
TOTAL	----------			35,614.66

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2014, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA FEBRERO 2015.

MES 2013	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2014 a Febrero 2015	7,368.65	26%	1,915.85
FEBRERO	Marzo 2014 a Febrero 2015	7,350.03	24%	1,764.01
MARZO	Abril 2014 a Febrero 2015	7,329.95	22%	1,612.59
ABRIL	Mayo 2014 a Febrero 2015	7,343.65	20%	1,468.73
MAYO	Junio 2014 a Febrero 2015	7,367.21	18%	1,326.10
JUNIO	Julio 2014 a Febrero 2015	7,354.47	16%	1,176.71
JULIO	Agosto 2014 a Febrero 2015	7,334.30	14%	1,026.80
AGOSTO	Septiembre 2014 a Febrero 2015	7,308.05	12%	876.97
TOTAL	----------			11,167.76

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2012	59,679.55
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2013	35,614.66
Recargos generados por los meses de Enero a Agosto de 2014	11,167.76
Total de Recargos generados por el Impuesto Sobre Nómina	106,461.97

VII.- MULTAS

1.- INFRACCIONES DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones por los meses Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y de Enero a Agosto 2014, por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de $ 228,783.20 (Doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de $ 114,391.60 (Ciento catorce mil trescientos noventa y uno pesos 60/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO :	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
ENERO A DICIEMBRE 2012	85,793.70	42,896.85
ENERO A DICIEMBRE 2013	85,793.70	42,896.85
ENERO A AGOSTO 2014	57,195.80	28,597.90
TOTAL	228,783.20	114,391.60

[redacted]

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A DICIEMBRE 2012	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A DICIEMBRE 2013	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A AGOSTO 2014	TOTAL
IMPUESTO HISTÓRICO	85,793.70	85,793.70	57,195.80	228,783.20
ACTUALIZACIÓN	8,854.18	5,426.74	1,560.51	15,841.43
RECARGOS	59,879.55	35,614.66	11,167.76	106,461.97
MULTAS	42,896.85	42,896.85	28,597.90	114,391.60
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	197,224.28	169,731.95	98,521.97	465,478.20

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Febrero de 2015 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2012 hasta el mes de Febrero de 2015.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de $ 114,391.60 equivalente al 20% calculada sobre $ 228,783.20 monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso

a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 101 fracción I inciso a) del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, conforme al artículo 103 del mismo ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
/ASC/ MJMC